

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 106

Miércoles 12 de mayo de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 »

## SUMARIO

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN		Ayuntamientos y Entidades que se enumeran para satisfacer el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas que les ha sido asignado .....	648
Ministerio de Justicia.—Decreto de 9 de abril de 1954 por el que se revisan los porcentajes a que se refiere el artículo 118 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos .....	645	Jefatura Provincial de Sanidad.—Instrucciones relacionadas con los casos de fiebre recurrente.....	648
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Sobre concesión de aguas públicas a don Santiago Martínez Agulló.....	649
Audiencia Territorial de Sevilla.—Sentencia de la Sala Primera de lo Civil.....	646	Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Villa del Río.—Subasta de bienes de varios deudores .....	650
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		Ayuntamientos.—Baena, Castro del Río, Espejo, Montalbán y Pozoblanco .....	651
Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.	647	Juzgados.—Fuente Obejuna, Priego de Córdoba, Baeza y Rute .....	652
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
Abogacía del Estado.—Señalando plazo a los			

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Justicia

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 de mayo de 1954)

Núm. 1.979

**Decreto de 9 de abril de 1954 por el que se revisan los porcentajes a que se refiere el artículo 118 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.**

Con el propósito de lograr una mejor coordinación del interés público y de los intereses privados implicados en las relaciones que ampara el vigente ordenamiento de los arrendamientos urbanos, parece justo hacer ya un uso orgánico y completo de la autorización de mejora de rentas concedida al Gobierno por la dis-

posición transitoria undécima, en relación con el artículo ciento dieciocho, ambos de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, utilizada sólo parcialmente en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, con ocasión del cual fué conocido el parecer del Consejo de Estado sobre este interesante extremo.

De tal modo, además de lograr un ponderado incremento en la rentabilidad urbana, se provee en parte a la indispensable conservación de este considerable sector de la riqueza nacional.

Congruentemente, quedan excluidas de esta mejora las mercedes ya afectadas por la elevación acordada en el Decreto de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en cuanto agotó la autorización expresada respecto a determinadas situaciones jurídicas

del arrendamiento de viviendas y locales de negocio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez a los dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis podrá ser incrementada por el arrendador, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, con los siguientes nuevos porcentajes:

Con un veinte por ciento si el contrato fuere anterior a primero de enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el primero de enero de mil novecientos quince y el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigida a partir del primero de julio del año en curso.

Artículo segundo.—Asimismo, la renta de los locales de negocio construidos u ocupados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, podrá ser elevada por el arrendador en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, a partir del primero de octubre del corriente año.

Artículo tercero.—Quedan excluidas de los aumentos previstos en los dos artículos anteriores las rentas de las viviendas y locales de negocio que fueron elevadas por el Decreto de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—A efectos de los recargos autorizados en el presente Decreto, se considerará renta base de las viviendas y locales aludidos la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho y, en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial  
de Sevilla

Núm. 1.413

Don José Angel Estéve, Licenciado en Derecho y Secretario

de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala Primera de lo Civil la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Sevilla, a 4 de febrero de 1954.

La Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fuente Obejuna, promovidos por don Eliseo Alvarez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barco de Valdeorras, el que no se ha personado en esta Audiencia contra don Juan Fernández García, mayor de edad, casado; industrial y vecino de Publonuevo, representado por el Procurador don José Lasida Zapata, y defendido por el Letrado don Angel Camacho Baños, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando: Los resultados de la Sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna, con fecha 26 de marzo de 1953, por la que estimando la demanda condeno a don Juan Fernández García a que abone a don Eliseo Alvarez Pérez, 15.813'55 pesetas, más los intereses legales de 15.500 pesetas, desde el día 26 de abril de 1951, todo ello sin expresa condena de costas.

Resultando: Que contra la relacionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de don Juan Fernández García, que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia previo emplazamiento de las partes por término de diez días,

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personado mencionado apelante, se dió al recurso la tramitación de la que en orden al apelado don Eliseo Alvarez Pérez, se ha entendido con los estados del Tribunal y señalado día para la vista ésta ha tenido efecto en el designado con asistencia del Letrado defensor de la parte apelante don Angel Camacho Baños

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda ins-

tancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez.

Considerando: Que la relación jurídica procesal que trabada entre las partes, en los procesos declarativos en los términos de sus respectivos escritos de demanda y contestación por lo que en el caso de autos, ejercitada en la demanda una acción encaminada a obtener el pago del precio de una mercancía, y opuesta como excepción en la contestación la falta de acción en el actor, por no ser la mercancía remitida por el actor igual a la muestra que sirvió de base al contrato de compra-venta, el tema de discusión queda circunscrito al de la procedencia de la acción que origina esta litis.

Considerando: Que el artículo 339 del Código de Comercio hace nacer la obligación de pago para el comprador en el caso de compra-venta mercantil, de la puesta de la mercancía a disposición del comprador bien aceptándola este a su satisfacción o depositándose judicialmente por lo que en el caso de autos el único problema es el de si la obligación de pago nació para el comprador por haberse puesto a su disposición la mercancía dándose por satisfecho ya que el depósito judicial que resulta hecho lo fué por el comprador y por tanto no representaba una simbólica puesta a disposición del comprador de la mercancía.

Considerando: Que como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1952, resolutoria de la cuestión de competencia promovida en este mismo pleito, como la mercancía que fué vendida sobre muestra, no se entiende entregada aquella mientras no llegue al punto de destino y sea coleccionada con la muestra y como el comprador a hacerse el cotejo, no sólo aceptó la mercancía, sino que la rehusó formalmente entendiéndose su rehusa con el representante del vendedor no puede estimarse hecha la entrega ni nacida por consiguiente la obligación de pago lo que hace procedente la

absolución del demandado con la revocación de la sentencia apelada.

Considerando: Que no existen méritos para hacer especial pronunciamiento sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.

Vistas las disposiciones legales de general aplicación.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado don Juan Fernández García de la demanda contra él presentada por el don Eliseo Álvarez Pérez, sin hacer expreso pronunciamiento sobre pago de costas. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, como es preceptivo, a su tiempo con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Antonio Camayan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Álvarez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez. Ponente que la redactó estando celebrando audiencia pública. La Sala Primera de lo Civil en el mismo día de su fecha, por ante mí. Sevilla, a 4 de febrero de 1954.—José Luna Moreno.—Rubricado.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me remito, el cual queda en poder del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala Primera de lo Civil. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala, extiendo la presente visada por dicho señor en Sevilla a 4 de febrero de 1954.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Astola.—José Luna Moreno.—Rubricado.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Sevilla, a 22 de marzo de 1954.—José A. Esteve.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Audiencia Provincial de Córdoba

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Núm. 1.895

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 7 de 1944, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 29 de marzo de 1954.—Vistos, por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, integrado por los señores del margen, el presente recurso de plena jurisdicción interpuesto por D. Bernardino Osuna Cabezuelo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabra que denegó el recurso de reposición que interpuso sobre la designación de Gestor afianzado para la recaudación de los arbitrios, rentas e impuestos de aquel Ayuntamiento, en cuyo recurso ha sido parte la Administración Pública representada por el Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando el presente recurso, declaramos no haber lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Cabra que denegó el recurso del señor Osuna Cabezuelo, acuerdo que se confirma en todas sus partes sin hacer especial imposición de costas.

Una vez firme esta resolución devuélvase el expediente al Organismo de su procedencia, con certificación de lo acordado, para su debida ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez Crespo.—Rubricados.»

La anterior sentencia ha sido declarada firme por auto de 7 de abril actual.

Y para que conste y remitir

al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 27 de abril de 1954.—Miguel Cruz García.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 1.914

#### ANUNCIO OFICIAL

En el recurso Contencioso-Administrativo número 3 de 1947, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 27 de diciembre de 1948. El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por los señores del margen, habiendo visto es los autos entre partes, de una como actor recurrente don Teodoro Baró Puig, mayor de edad, vecino de Córdoba, propietario, por su propio derecho sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1946 que desestimó su reclamación contra liquidación de derechos reales girada con el número 3.474 y 1.473 a un contrato de arrendamiento del local denominado «Frontón Córdoba» sito en la planta baja del edificio enclavado en la Plaza de José Antonio de esta capital y en cuyos autos ha sido también parte el señor abogado del Estado, Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado y en su consecuencia se confirman las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1948 desestimando la reclamación formulada por el recurrente sobre las liquidaciones practicas por la Abogacía del Estado referente al contrato de arrendamiento y fianza del edificio destinado a «Frontón Córdoba» en esta capital, objeto del presente recurso, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Rueda.—J. Alcántara.—Francisco del

Prado.—Perfecto García.—Juan Gómez.—Rubricados.»

Y para que así conste y sirva de notificación al recurrente don Teodoro Baró Puig, al siguiente día en que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocer este Tribunal su actual paradero, expido el presente en Córdoba a 28 de abril de 1954.—Miguel Cruz García.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 1.850

#### ANUNCIO OFICIAL

En el recurso número 18 de 1948, interpuesto por don Manuel Pérez Padilla, vecino de Linares y actualmente en ignorado domicilio, seguido contra resolución de la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, en expediente número 185 de 1947 por falta de contrabando, se ha acordado por auto de 7 de septiembre de 1953, declarar caducado dicho recurso; notificándose al recurrente, por medio del presente, dicha resolución.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 26 de abril de 1954.—El Secretario del Tribunal, Miguel Cruz García.

Núm. 1.851

#### ANUNCIO OFICIAL

En el recurso número 14 de 1947, interpuesto por Francisca Latorre Carrillo, vecina de Lucena y actualmente en ignorado domicilio, seguido contra resolución de la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, en expediente número 40 de 1947, por falta de contrabando, se ha acordado por auto de 2 de septiembre del pasado año, declarar caducado dicho recurso.

Y para que conste y sirva de notificación al recurrente, expido el presente en Córdoba a 26 de abril de 1954.—El Secretario del Tribunal, M. García.

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Abogacía del Estado de la provincia de Córdoba

Núm. 1.972

Se hace saber a las Corporaciones y Entidades que a continuación se expresan, que en el término improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación, deberán satisfacer el impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas que les ha sido liquidado en el año de 1954, ingresando su importe en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, incurriendo en caso contrario en las sanciones pecuniarias establecidas, efectuado el ingreso deberán exhibir la correspondiente carta de pago en la Abogacía del Estado de esta provincia, para tomar nota de su abono.

Entidades.—Población.—Pesetas

Obra Pía de don Francisco Gutiérrez Asencio López, Córdoba, 14'40, pesetas,

Hospital de San Juan de Dios, Antequera, 38'19.

Colegio de Educandas de San Acisclo y Santa Victoria, Castro del Rio, 42'60.

Obra Pía de don Pedro López Gárate, La Rampla, 12'50.

Cofradía de limpieza de sangre del Hospital de Jesús Nazareno, Córdoba, 72'80.

Hermandad de Nuestra Señora de los Doleros, id. 21'60.

Parroquia de El Salvador y Santo Domingo de Silos, id. 12'68.

Circulo de la Unión Mercantil, id. 12'36.

Comunidad de Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís, id. 17'15.

Comunidad de Religiosos Dominicanos de la Iglesia de San Agustín, id. 175'27.

Obra Pía de D<sup>a</sup>. Carmen Santiago Fernández, id. 85'33.

Congregación de Padres Franciscanos, Lucena, 26'00.

Colegio Fundación Termens, Cabra, 29'03.

Comunidad del Convento de Santa Clara, Lucena, 216'30.

Comunidad del Convento de Santa Clara, Montilla, 337'56.

Parroquia de San Nicolás de la Villa, Córdoba, 35'23.

Comunidad del Patronato de la Santísima Virgen, La Rambla, 91'15.

Compañía de Jesús, Córdoba, 359'96.

Obra Pía de don Juan de la Fuente Quintero, Lucena, 55'78.

Hospital y Colegio de Jesús y María, Valenzuela, 198'46.

Córdoba, 6 de mayo de 1954.—El Abogado del Estado Jefe, Firma ilegible.

### Jefatura Provincial de Sanidad de Córdoba

Núm. 1.966

Con fecha 28 de abril próximo pasado, hemos recibido oficio del Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad con el conforme firmado por el Excelentísimo señor Director General de Sanidad, que textualmente dice:

«Desde hace años se viene dando de un modo estacional en ciertas zonas de la provincia de Córdoba casos de fiebre recurrente de tramitación por ácaros. Esta invasión ha revestido en 1953, caracteres de gravedad al registrarse más de un millar con varias defunciones. Al disponer hoy día de medios de lucha suficiente para combatir eficazmente dicha endemia esta Dirección General después de oído el informe de la Sección de Paludismo de la Escuela Nacional de Sanidad y del Consejo Nacional de Sanidad ha redactado las siguientes instrucciones:

1.º Todas las zahurdas que alberguen cerdos con fines de explotación agrícola deberán tener suelo paredes y techo recubierto de una capa de cemento para hacerlos impermeable quedando prohibido arrojar sus basuras al campo debiendo ser

llevadas a un pozo de paredes impermeables previo tratamiento con gammaexano.

2.º Es obligatoria las desinsectaciones de zahurdas, cuadras, gallineros y viviendas de los términos municipales siguientes de la provincia de Córdoba: Palma del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, Posadas, Guadalcazar, Almodóvar del Río, Córdoba (capital), Fernán-Núñez, Espejo, Montemayor, Castro del Río, Nueva Carteya, El Carpio, Pedro Abad, Villa del Río, Montoro, Bujalance, Villafranca de Córdoba, Los Blázquez, Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Pozoblanco y Pedroche.

3.º Estas desinsectaciones podrán realizarlas los propietarios con la periodicidad que estimen conveniente por lo menos tres, desde abril a septiembre, con intervalo de mes y medio y a dosis no inferior de un gramo de H. C. H. con riqueza no inferior al 20 por 100 de gama o preparado de gammaexano a razón de 20 centigramos de isómero gama por metro cuadrado. Si en visita de Inspección por personal de la Jefatura Provincial de Sanidad se comprueban chinchorros o se dan casos de fiebre recurrente en sus pertenencias serán realizadas por la Jefatura Provincial de Sanidad con arreglo a las tarifas que posteriormente se especifican. También pueden realizar estas desinsectaciones Empresas Comerciales debidamente autorizadas bajo la Inspección y vigilancia de la Jefatura Provincial de Sanidad que pondrá el visto bueno a sus certificados si han sido efectuadas en las debidas condiciones técnicas e igualmente podrán ser realizadas con carácter preferente por la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Como vía de ensayo y para la campaña de 1954, las desinsectaciones realizadas por la Jefatura Provincial de Sanidad serán subvencionadas con el 50 por 100 de sus gastos por la Dirección General de Sanidad e Instituto Provincial de Sanidad de Córdoba y el otro 50 por 100 lo abonarán sus propietarios y si éstos prefieren facilitar el insecticida necesario los equipos de desinsectación de la Jefatura Provincial

de Sanidad realizarán estas prácticas necesarias gratuitamente, es decir que los gastos de personal así como locomociones correrán a cargo de la Dirección General de Sanidad e Instituto Provincial de Sanidad.

5.º Para mediados de mayo los propietarios de zahurdas, cuadras, gallineros y viviendas del campo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad si piensan realizar las desinsectaciones por su cuenta o por Casas Comerciales con la indicación del nombre de las mismas, los propietarios que para la referida fecha no hayan hecho tal comunicación se entenderán que prefieren sean realizadas por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.º Los propietarios de zahurdas, cuadras, gallineros con chinchorros que pongan resistencia a desinsectarlas serán sancionados debidamente por las Autoridades gubernativas y Jefatura de Sanidad.

7.º La Jefatura Provincial de Sanidad de Córdoba realizará tres desinsectaciones desde mayo a septiembre, a razón de 0'20 por aplicación y metro cuadrado, pero el importe de las dos primeras o sea 0'40 por metro cuadrado se cobrará al finalizar la primera y el de la tercera al terminarla. Los recibos serán extendidos por el Jefe Provincial de Sanidad especificándose total de metros cuadrados-extremo éste que podrán comprobar los propietarios o sus encargados cuando se estén realizando las desinsectaciones; si a los diez días de presentados los recibos no son abonados se entregarán a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía de apremio.

Lo que hacemos público para conocimiento de los señores Alcaldes y vecindario de los pueblos afectados.

También deseamos hacer público que disponemos de suficiente cantidad de Aureomicina para tratar gratuitamente a cuantos enfermos de Fiebre Recurrente deseen hospitalizarse en el Instituto Provincial de Sanidad.

Córdoba, 5 de mayo de 1954.  
—El Jefe Provincial de Sanidad, Dr. A. Gimeno de Sande.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### DIRECCION ADJUNTA

Núm. 1.919

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Sanliago Martínez Agulló.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Manuel Fal Conde.—Albareda número diecinueve.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: catorce litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARÁN LAS OBRAS Y LA TOMA: Jabalquinto (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá nin-

guno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

### Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Villa del Río

Don Doroteo Fernández López, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a este Ayuntamiento, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz se celebrará el día treinta y uno de mayo próximo en esta población a las once horas.

Núm. 1.950

Nombre del deudor: don Sebastián Castro López.

Pueblo donde radica la finca: Villa del Río.

Su situación y cabida: Casa habitación situada en la calle Egido de Villa del Río, marcada con el número cinco antiguo y siete moderno de gobierno, ocupa una extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros y ochocientos sesenta milímetros. Linda por la derecha entrando la número nueve de la misma calle, de los herederos de don Juan Mantas; por la izquierda, la número siete duplicado de igual calle, propia de Juan García Juárez y por el fondo con casa o molino de Pedro Navarro.

Capitalización de la misma,

dos mil cuatrocientas pesetas.—Cargas que la gravan, ninguna.—Valor para la subasta, dos mil cuatrocientas pesetas.

Núm. 1.951

Nombre del deudor: don Antonio García Rojas.

Pueblo donde radica la finca: Villa del Río.

Su situación y cabida: Casa situada en la calle Caballeros de Villa del Río, marcada con el número dos, con superficie de doscientos sesenta y dos metros cuadrados. Linda por la derecha de su entrada con la número cincuenta y seis de la calle Nueva, propia de Fernando García, sus herederos, por la izquierda con la de herederos de Juan Belaño Sevilla y por el fondo con patios de la de los herederos de Ildefonso Benítez, en la calle Horno, ahora casas de Antonia Estrella Criado Molleja y Gonzalo Rivera Pérez, en la calle Marqués de la Vega de Armijo.

Capitalización de la misma, nueve mil pesetas.—Cargas que la gravan, ninguna.—Valor para la subasta, nueve mil pesetas.

Núm. 1.952

Nombre de la deudora: doña Antonia Criado Molleja.

Pueblo donde radica la finca: Villa del Río.

Su situación y cabida: Casa que radica en la calle del Horno de Villa del Río, marcada con el número once antiguo y hoy según el nomenclator número diez y nueve moderno, con una superficie de doscientos cuarenta y cinco varas cuadradas. Linda por la derecha de su entrada con la número trece de María Dolores Fernández, por la izquierda la de Gabriel Borreguero, número nueve y por la espalda la de Antonio Polo.

Capitalización de la misma, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.—Cargas que la gravan, ninguna.—Valor para la subasta, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Núm. 1.953

Nombre de la deudora: doña María Castro Rojas.

Pueblo donde radica la finca: Villa del Río.

Su situación y cabida: Casa que radica en la calle General Aranda de esta población marcada con el número treinta y cuatro, con una superficie de noventa y siete metros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la número treinta y dos de María Antonia González Gordillo, por la izquierda con camino que va a la carretera general y tiene asignado un líquido imponible de setenta y cinco pesetas.

Capitalización de la misma, mil ochocientas setenta y cinco pesetas.—Cargas que la gravan, ninguna.—Valor para la subasta, mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Núm. 1.954

Nombre del deudor: don Francisco Platero Criado.

Pueblo donde radica la finca, Villa del Río.

Su situación y cabida: Casa que radica en la calle General Mola de esta población, señalada con el número sesenta y seis. Linda por la derecha entrando, con la número sesenta y cuatro duplicado de Juan Rojas Molleja, por la izquierda la número sesenta y ocho de Joaquín Cívico Rosa y por el fondo con egidos, teniendo asignado un líquido imponible de cuarenta y dos pesetas, y una superficie de ochenta y dos metros cuadrados.

Capitalización de la misma, mil doscientas veinte y cinco pesetas.—Cargas que la gravan, ninguna.—Valor que la gravan, ta, mil doscientas veinte y cinco pesetas.

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera.—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Agencia Ejecutiva, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, ésta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los me-

dios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera.—El rematante vendrá obligado a entregar al Agente Ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros, y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales. (Número cuatro, artículo ciento cuatro).

En Villa del Río, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Doroteo Fernández López.

## AYUNTAMIENTOS

### BAENA

Núm. 1.963

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952, y posterior circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de fecha 10 de febrero último, respectiva a la campaña

de inmunización preventiva anti-rábica, por el presente se requiere a todos los propietarios de perros de cualquier clase o raza, para que procedan a la vacunación de dichos animales desde la fecha del presente al 15 de junio próximo habiéndose destinado para tal servicio local en la Jefatura Municipal, y durante las horas de 6 a 8 de la tarde, todos los días laborables comprendidos en tal periodo de tiempo, y significando que transcurrido el plazo señalado no se hará vacunación preventiva de ninguna clase ni en ningún caso, ordenándose la recogida de perros que no están vacunados, como vagabundos procediéndose a su sacrificio.

Transcurrido el día 15 de junio expresado, me veré obligado a dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de todos aquellos que hallan dejado incumplida esta orden, para que le sea impuesta la sanción correspondiente, además de la recogida y sacrificio de los animales no vacunados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 4 de mayo de 1954.—Firma ilegible.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.975

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los padrones para la exacción de los arbitrios sobre Canalones, Conservación de Alcantarillado, Escaparates y Carteles, Carros Agrícolas, Situado de vehículos en la vía pública, Rejas salientes y Circulación rodada de Lujo, queda abierto un plazo voluntario de cuarenta días que comenzará el 10 de mayo actual y terminará el 20 de junio próximo venidero, a fin de que durante las horas de oficina y en el Negociado correspondiente puedan hacer efectivas los contribuyentes sus respectivas cuotas; advirtiéndoseles que transcurrido el cual sin haberlo realizado, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin más notificación, que será reduci-

do a un 10 por 100 si efectuarán el pago dentro de los diez días siguientes al último del periodo voluntario que se fija por medio del presente edicto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Río, 6 de mayo de 1954.—Santiago Aranda.

### ESPEJO

Núm. 1.981

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que hallándose formadas las matriculas para el cobro de las exacciones siguientes: Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros; Iden. sobre solares sin vallar, y derecho o tasa sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos, referidos al presente año de 1954, quedan dichos documentos expuestos al público en la oficina correspondiente de la Secretaría Capitular, por plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo, a 5 de mayo de 1954.—El Alcalde, A. Lucena.

### MONTALBAN

Núm. 1.983

Durante el plazo de quince días hábiles y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito para incrementar varias partidas del presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

Montalbán, a 5 de mayo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

### POZOBLANCO

Núm. 1.984

#### A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia tomado en sesión extraordinaria del día 6 de los corrientes, se ex-

ponen al público para oír reclamaciones como previene el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local y la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, la Cuenta General del presupuesto ordinario municipal correspondiente al año de 1953, así como la de Administración del Patrimonio con los justificantes de ambas y el dictámen de la Comisión Consultiva de Hacienda, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, todos hábiles se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito por cuantas personas lo tengan por conveniente, en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio.

Pozoblanco, 7 de mayo de 1954.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.976

Gumersindo Molina Gómez, conocido por Vicente, de 36 años de edad, casado, hijo de Emilio y Guadalupe, natural de Pueblonuevo, vecino de la misma ciudad en calle Santa Elisa 4 y después en Aviles, calle Avenida de Oviedo núm. 1, hoy en ignorado paradero procesado en sumario núm. 31 de 1953, por abandono de familia, comparecerá ante este Juzgado o Audiencia de Córdoba en el plazo de diez días para constituirse en prisión, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso a las autoridades procedan a la busca y captura del mismo y de ser habido se comunique telegraficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Fuente Obejuna, a 6 de mayo de 1954.—El Secretario Firma ilegible.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.977

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el núm. 115 de 1954, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Tomás Exposito González, a la pena de 5 pesetas de multa, por infracción del artículo 589 párrafo 2.º del vigente Código Penal y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Y Para que sirva de notificación a la parte condenada expido la presente en Priego de Córdoba, a 17 de abril de 1954.—El Secretario Firma ilegible.

### BAEZA

Núm. 1.985

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia del Jefe de Policía Municipal de esta ciudad por escándalo y contra el orden público, ha mandado citar a la denunciada Francisca Serrano (a) La Cordobesa, que ha vivido en Ubeda ejerciendo la prostitución y en Córdoba en (San Agustín) digo en Betis número 21 en travesía de Trassierra para que comparezca con las pruebas que tenga a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal sita en Pasaje del Cardenal Benavides número 5, el día 7 de junio próximo y hora de las once de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá una multa de 5 a 25 pesetas.

Y para que sirva de citación a la denunciada dicha, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Baeza (Jaén) a 6 de mayo de 1954.—El Secretario Braulio Vega.

### RUTE

Núm. 1.987

Isidoro Rodriguez Molero, de 32 años, hijo de Antonio y Araceli, soltero, albañil, natural y vecino de Rute, domiciliado en calle Cervantes 3.

Manuel López Barco, de 50 años, hijo de Manuel y María, casado, natural de Alcaucín, vecino de Rute, con domicilio en calle Calvario 33, jornalero.

Juan-Fernando Arenas del Aguila, de 54 años, casado, panadero hijo de Gonzalo y María del Carmen, natural y vecino de Rute con domicilio en Fresno 104 y;

Gonzalo Arenas Montes, de 51 años, hijo de Miguel y Araceli, casado, carpintero, natural y vecino de Rute, domiciliado en Barroso, 22.

Todos ellos en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido era el expresado, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Córdoba dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 7 de 1941 por el delito de juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos en prisión a disposición de la Audiencia de Córdoba, comunicándolo a este Juzgado por el medio más rápido a efectos de legalizar su situación.

Dado en Rute a 3 de mayo de 1954.—A. Muñoz Quiroga.—El Secretario, Ldo. Joaquin Roldán Martínez.